



VISTOS:

La Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000234 - EXP. SIAF N° 0000004707 de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N° D247-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 21 de junio de 2024, Carta N° D1714-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 26 de setiembre de 2024, Memorando N° D378-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de octubre de 2024, Oficio N° D1796-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 06 de noviembre de 2024, Oficio N° D229-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 07 de noviembre de 2024, Carta N° D181-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe N° D603-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 20 de noviembre de 2024 (Exp N° 775-2024-072514); y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en el TUO de la Ley de Contrataciones, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación en materia del requerimiento, definición, obligatoriedad, desarrollo, causales de exclusión de proveedores adjudicatarios, la solución de controversias durante el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, procedimiento



de resolución de contrato, hasta en las referencias del acápite de Definiciones, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de sus competencias;

Que, la entidad emite la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0000234 - EXP. SIAF N° 0000004707 de fecha 28 de mayo de 2024, a favor del proveedor AMACASI S.A.C identificado con RUC N° 20609798191, (en adelante La Contratista), siendo el objeto de la misma la "Adquisición de Tóner HP CF333A para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, cuyo monto asciende a la suma de Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 63/100 Soles (S/1,366.63); adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra-Perú Compras OCAM-2024-775-52-1, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

N°	FICHA PRODUCTO	MARCA	CÓDIGO ÚNICO DE PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IGV	IGV	IMPORTE
1	TONER: RENDIMIENTO: 15000 pg. MAGENTAG.F: 12 MESES ON-SITE CAJAX01 UNIDAD SIST. MANEJO RAAE: COLECTIVO HP HP TONER CF333A	HP	CF333A	1	1,158.16	208.47	1,366.63
IMPORTE TOTAL							1,366.63

Que, mediante Informe N° D247-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 21 de junio de 2024, el Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén indica: (...)

I. ANTECEDENTES

* Según ORDEN DE COMPRA N° 234 - SIAF N° 4707 de fecha 28/05/2024 se realizó la adquisición de un (01) Tóner de impresión HP CF333A MAGENTA para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante el Proveedor AMACASI S.A.C.

II. SITUACION

* Con Guía de Remisión N° EG07-0000093 el proveedor hace entrega del Tóner de impresión HP CF333A MAGENTA el día 11/06/2024, adjuntando la carta de originalidad N° CO - 17211.

* Luego de la recepción del tóner se informó a la Dirección de Transformación Digital para la verificación del bien y verificar la autenticidad de la Carta de Originalidad.

* El Sr. Carlos Tay Poémape quien es el encargado de enviar la carta de originalidad a la Empresa HP quien responde vía correo electrónico si efectivamente la carta de originalidad es auténtica nos informa que el proveedor AMACASI S.A.C. envió la Carta de Originalidad N° CO -17211 por el Tóner de impresión HP CF333A MAGENTA FALSIFICADA, indicando que es dicha carta corresponde para el Archivo General de la Nación, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

* Según el Comunicado N° 009-2018-PERÚ COMPRAS/DAM dice que:

En tal sentido, con la finalidad de adoptar medidas correctivas a efectos de detectar y contrarrestar estas malas prácticas, se comunica a las entidades que, a partir de la fecha de emisión del presente comunicado, las entidades podrán solicitar al contratista, cuando lo estimen necesario, una carta de originalidad para los productos de cintas, tintas, tóner, reveladores y tambor, la cual será expedida por la marca o representante de marca en el Perú o el extranjero y presentada al momento del internamiento o entrega de los bienes.

** Según Comunicado N° 030-2018-PERÚ COMPRAS/DAM sobre las acciones a tomar en caso de recibir mercancía falsificada:*

Si las entidades detectan la entrega de mercancía falsificada en ningún caso deberán devolver dichos bienes al proveedor; por el contrario, deben poner este hecho en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata a fin de que se cumplan con los procedimientos de incautación preventiva conforme al artículo 224 del Código Penal.

II. CONCLUSIONES:

El Sr. Carlos Tay Poémape no da conformidad por la recepción del Tóner de impresión HP CF333A MAGENTA, debido que no cumplió con lo estipulado en PERU COMPRAS (Carta de Originalidad). Se devuelve el expediente completo a la Dirección de Abastecimiento para asignar a quien corresponda continuar con el trámite que amerite.



Que, mediante Carta N° D1714-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 26 de setiembre de 2024, la Directora de Abastecimiento Lissett Jannet Silva Leiva le requiere al Gerente General AMACASAI S.A.C presentar descargos respecto a la veracidad y autenticidad de la Carta de Originalidad N° CO-17211.

Que, mediante Memorando N° D378-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de octubre de 2024, se dispuso que se proceda de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, mediante Oficio N° D1796-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 06 de noviembre de 2024, la Directora de Abastecimiento Lissett Jannet Silva Leiva, indica: *a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Regional de Administración, a efectos de apercebir al proveedor: Humalla Quispe, Rony Florián - Gerente General AMACASI S.A.C., quien formalizó las obligaciones derivadas de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°234-2024, SIAF N°4707 (OCAM -2024-775-52-1), que tiene por objeto la Adquisición de Tóner HP CF333A para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, cuyo monto asciende a la suma de Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 63/100 Soles (S/1,366.63), en calidad de área usuaria, deberá emitir pronunciamiento respecto a la persistencia o no de la citada contratación.*

Que, mediante Oficio N° D229-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 07 de noviembre de 2024 el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial indica: (...) *dando respuesta a lo solicitado mediante el documento de la referencia, comunicarle que la subgerencia a mi cargo persiste en la necesidad de compra de tóner de impresión HP CF 333 MAGENTA, por lo que, solicito se proceda con el procedimiento que corresponda dentro del marco de sus funciones y competencias, sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar.*

Que, mediante Carta N° D181-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de noviembre de 2024 se requirió al proveedor que cumpla con realizar la entrega Tóner HP CF333A para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la sede del Gobierno Regional Cajamarca objeto de la Orden de Compra y Guía de Internamiento N°234-2024, SIAF N°4707 (OCAM -2024-775- 52-1), en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, Bajo Apercebimiento de Resolver la Orden de Compra; tal y como lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° D603-2024-GR.CAJ-DRA-DA/EIPSC de fecha 20 de noviembre de 2024 el Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén indica:

III. CONCLUSIONES:

El proveedor no cumplió con la entrega según lo determinado en la CARTA N° D181-2024- GR.CAJ/DRA. } Se devuelve el expediente completo a la Dirección de Abastecimiento para asignar a quien corresponda continuar con el trámite que amerite según el Reglamento de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIONES } Tomar las acciones correspondientes debido a la falta en la que incurrió el proveedor Empresa AMACASI SAC.

Que, al materializarse el perfeccionamiento del contrato y con el inicio de la fase de ejecución contractual, las partes, recaídas entre la Entidad Contratante y Proveedor Adjudicatario, se encuentran vinculadas por una relación contractual que implica el cumplimiento de sus obligaciones y derechos; caso contrario, se encuentra contemplada la posibilidad que alguna de las partes efectuó la resolución contractual;

Que, el Convenio Marco es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas



deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE; Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento precisa que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Que, como puede advertirse en el presente caso, La Contratista no ha cumplido hasta la fecha con entregar el bien solicitado con la respectiva Carta de Originalidad pese haber sido requerido mediante Carta N° D181-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de noviembre de 2024.

Que, asimismo, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, contemplan lo siguiente:

"10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO."

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme



en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Abastecimientos y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N°234-2024, SIAF N°4707 (OCAM -2024-775- 52-1) de fecha 28 de mayo de 2024, a favor de la contratista AMACASI SAC, con RUC N° 20609798191, siendo el objeto de la misma la "Adquisición de Tóner HP CF333A para la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, cuyo monto asciende a la suma de Un Mil Trescientos Sesenta y Seis con 63/100 Soles (S/1,366.63); en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, teniendo en cuenta los lineamientos específicos establecidos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la contratista AMACASI SAC, con RUC N° 20609798191 en su domicilio legal sito en el Jr. Recuay N° 335 DPTO 102- URB. CHACRA COLORADA- LIMA-LIMA-BREÑA, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: ventas@clic17.com, celular 955096946; así como a la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.